



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2023-00870-00
REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4
DEMANDADO: TULIA INES RUDAS GAMEZ C.C. No. 22.647.921
MELANIE HERNANDEZ RUDAS C.C. No. 1.001.825.192
ASUNTO: TERMINACIÓN PAGO CUOTAS EN MORA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”*.

En el caso sometido a estudio, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, con escrito que cumple la formalidad de la facultad de recibir, pide al despacho dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora respecto a la obligación contenida en el pagaré del 17 de junio de 2022 hasta la cuota correspondiente al 30 de enero de 2024 inclusive; cumpliéndose así las prescripciones sustanciales y procesales de rigor para acceder a la terminación deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Aprobar dentro del ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4, a través de apoderado judicial, y en contra de TULIA INES RUDAS GAMEZ C.C. No. 22.647.921 y MELANIE HERNANDEZ RUDAS C.C. No. 1.001.825.192, la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, respecto a la obligación contenida en el pagaré del 17 de junio de 2022 hasta la cuota correspondiente al 30 de enero de 2024 inclusive.
2. Decretar el desembargo de los bienes embargados y líbrense los oficios de rigor.
3. Previa cancelación del arancel judicial, desglóse el pagaré del 17 de junio de 2022, con la constancia que obró en un proceso ejecutivo y la terminación obedeció al pago de las cuotas en mora hasta el 30 de enero de 2024, por lo cual las obligaciones continúan vigentes.
4. Efectuar las correspondientes anotaciones en nuestros registros y en la plataforma JUSTICIA SIGLO XXI-WEB TYBA y GESTOR DOCUMENTAL.
5. Preceptuar que el expediente será objeto de archivo (Art. 122 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ